



H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tepetzotlán, México; octubre 18 de 2017

PM/R1/118/2017

Asunto: Informe

Ing. Miguel Ángel Bayardo Parra
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública de Tepetzotlán



Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo en relación con el oficio HAT/UTAIP/2017/264 de fecha 13 de octubre de 2017, notificado en esta regiduría en esa misma fecha en el cual requiere se remita a esa unidad de Transparencia Informe de Justificación a la respuesta dada a la Solicitud con folio 00093/TEPOTZOT/JP/2017, ya que el solicitante interpuso Recurso de Revisión con folio 02359/INFOEM/JP/RR/2017, en vía de Informe se manifiesta lo siguiente:

En su recurso de revisión la recurrente manifiesta sustancialmente que se le niega la información, que la respuesta está llena de artículos de leyes que no aplican, señala que toda la información solicitada deriva de mi función como servidor público y que toda la información se deriva de lo dicho en la sesión de cabildo número 72 ordinaria.

Al respecto es importante realizar algunas precisiones primeramente nunca se negó la información toda vez que del análisis que se sirva realizar el comisionado ponente a la solicitud remitida a esta regiduría podrá percatarse que se informó que no se cuenta con dicha información toda vez que no se trata de información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de esta regiduría, o que hubiese derivado del ejercicio o de facultades competencias o funciones de la misma, sino que en la especie se trata de una serie de cuestionamientos sobre hechos de los cuales no tengo conocimiento.



H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(lo resaltado es propio)

De la anterior transcripción se desprende que será pública toda aquella información **generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados.**

Así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado A fracción I indica lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



H. Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(lo resaltado es propio)

De lo anterior se desprende que la misma Constitución establece que será información pública aquella en posesión de cualquier autoridad y que derive del ejercicio de sus facultades y competencias.

Ahora bien, del análisis que se sirva realizar a la solicitud de información remitida a esta regiduría se podrá percatar que no se trata de información en posesión o que se hubiese generado como resultado del ejercicio de mis facultades como autoridad, se trata de cuestionamientos de los cuales no tengo conocimiento ya que no se derivan de mi ejercicio como servidor público.

No es óbice a lo anterior lo señalado por el recurrente en el sentido de que se trata de lo dicho en la sesión 72 ordinaria de cabildo, toda vez que dicha referencia se realizó hasta el momento de interponer el recurso de revisión ya que del análisis a la solicitud remitida se advierte que nunca hizo mención de la citada sesión de cabildo a la cual tal y como lo señala el artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica Municipal asistí puntualmente y realice diversas participaciones sin embargo nunca realice señalamiento alguno que tengan referencia a los cuestionamientos planteados por la hoy recurrente.



H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Para mayor claridad a continuación se transcribe el artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal el cual establece las facultades de los regidores siendo las siguientes:

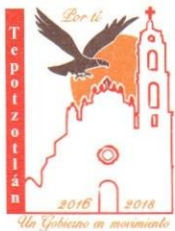
Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;
- II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Del análisis al artículo antes citado se desprende que lo solicitado por el recurrente no corresponde a información que hubiese nacido del ejercicio del alguna de las facultades conferidas a los regidores en la Ley Orgánica Municipal, por lo que contrario a lo manifestado por la recurrente no se le está negando la información simplemente no se cuenta con la misma, por lo que tal y como lo establecen los principios generales del derecho nadie puede ser obligado a lo imposible.

No obstante, lo anterior se procede a dar contestación a los cuestionamientos requeridos por el hoy recurrente en los siguientes términos:

Que diga el primer regidor, Dionicio Jiménez González, desde cuando tuvo conocimiento que la Cuarta regidora, Sahara Elva Trejo Fragoso, había entrado a la oficina del secretario del Ayuntamiento para amenazarlo con un arma de fuego.



H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Al respecto le informo que no tengo conocimiento de la citada amenaza ni de la supuesta arma de fuego.

Que diga el primer regidor, Dionicio Jiménez González, desde cuando le guardo a la cuarta regidora, Sahara Elva Trejo Fragoso, el arma de fuego con la que amenazó al secretario.

Al respecto le informo que no tengo conocimiento de la citada amenaza y nunca he guardado arma de fuego alguna.

Que diga el primer regidor, si fue el quien propuso a la cuarta regidora, Sahara Elva Trejo Fragoso que acudiera a la oficina del secretario del Ayuntamiento con un arma de fuego para amenazarlo.

Al respecto le informo que no tengo conocimiento de la citada amenaza ni de la supuesta arma de fuego y por lo tanto nunca he propuesto tal circunstancia a la señalada regidora

Que diga el primer regidor si tiene permiso de la autoridad competente para portar y/o para custodiar armas de fuego.

Al respecto le informo que nunca he portado ni custodiado arma de fuego alguna.

Sin otro particular quedo a sus órdenes.

Atentamente
PRIMER REGIDOR


DIONICIO JIMÉNEZ GONZÁLEZ

AYUNTAMIENTO DE
TEPETZOTLÁN, MEX.



2016 - 2018
PRIMER REGIDOR